exportación de perfiles, tubos y flejes de hierro o acero, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de agosto de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 20 de septiembre), modificación de 26 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1983), prorrogada y modificada por Orden ministerial de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arania, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio de San Antonio, sin número. Amorebieta (Vizcaya), y NIF A-48-035158.

Segundo.-Modificar el tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de: «Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial del 4 de septiembre de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), a nombre de la firma "Arania. Sociedad Anó-

Tercero.-Se mantienen los restantes extremos de la Orden ministerial de 30 de agosto de 1982 («Boletin Oficial del Estado de 20 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de

Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de diciembre de 1985 por la que se 26264 reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Lecherias del Noroeste, Sociedad Anónima», «Granja Castelló, Sociedad Anónima» y «La Lechera de Cancienes, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las ultimas por la primera que aumentará su capital en la cuantía necesaria para

retribuir a los accionistas de las absorbidas,
Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley
76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones
de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio,
dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer.

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y

- A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Granja Castelló, Sociedad Anónima» (GRANCASA) y «La Lechera de Cancienes, Sociedad Anónima» por «Lecherias del Noroeste, Sociedad Anónima» (LENOSA), mediante la absorción de las dos primras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 108.300.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.332 nuevas acciones de 25.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 1.001.307.862 pesetas.
- B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el

citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en

esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo maximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado». Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso

de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

Empresas.

ORDEN de 9 de diciembre de 1985 por la que se 26265 reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de

Exemo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Fénix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros», y «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anonimas, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislacin sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de la segunda por la primera que aumentará

su capital en la cuantia necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida y se hará cargo del activo y pasivo de esta.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer: descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima», con «Fénix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 31.260.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.252 nuevas acciones de 5.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 1.159.202.062 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, 2, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y consecuentemente sin que proceda compensación alguna por parte del Estado al Ayuntamiento al que corresponda su aplicación, se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la presente fusion,

de los bienes sujetos a dicho impuesto.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletin Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles,

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.